

visión elemental, y reducida a la vestimenta de los abogados catalanes en los siglos xiv y xv y de los castellanos en la Chancillería de Valladolid en el xvii. Prácticamente, la información se reduce al «Spanish Illumination» de Domínguez Bordona, y a una aislada referencia de Cohen extraída de su *History of the English Bar and Attornatus to 1450*. El examen de grabados contenidos en manuscritos —que el autor utiliza copiosamente en otros momentos, como fruto de su investigación personal— queda limitada al Ms. (James) 878 del «Trinity College» de Cambridge, lo cual le lleva a afirmar que la indumentaria de los jueces en los «tribunales reales» («royal courts»), era —en 1577— idéntica a la de los ministros de la Corona. Los datos relativos a Portugal, Suiza, Escandinavia y Hungría, son escasos. Asimismo los de Irlanda, si bien aquí por la similitud existente con Inglaterra.

El libro contiene, por último, una selección de fuentes manuscritas e impresas, y un completo Índice. Son especialmente destacables las láminas ilustradas, repartidas con profusión a lo largo de la obra.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO.

HUICI GOÑI, María del Puy: *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*. Universidad de Navarra. Institución Príncipe de Viana. 1963.

Se trata de una amplia exposición de fuentes y documentos sobre las Cortes de Navarra, de las que la autora parece ser especialista, dados sus trabajos dedicados a distintos aspectos más concretos dentro de esta misma temática. Esta vez, como el título indica, estudia en general las Cortes Navarras en la Edad Moderna, en una exposición detallada y más aún, minuciosa de todos y cada uno de los diferentes aspectos, problemas y caracteres que dicha institución presentó en aquel tiempo.

Parte la autora para este trabajo y como fecha cronológica, de 1512, en que considera hecha la anexión de Navarra a Castilla con Fernando el Católico, aunque esta sea la fecha de la invasión armada, ya que la verdadera anexión no tiene lugar, efectivamente, hasta las Cortes de Burgos de 1515.

Fundamentalmente, la obra comprende tres capítulos dedicados a la Constitución, Funcionamiento y Política de las Cortes propiamente dichas y un cuarto sobre la Diputación, sus características y problemas peculiares. De ellos, el más interesante es, sin duda, el capítulo dedicado a la política de las Cortes donde recoge varios textos referentes a cuestiones económicas y fiscales de la asamblea, así como sus relaciones en este y en otros campos con la Corona castellana.

Junto a esto y como consecuencia, se añaden unas conclusiones que son en realidad el resumen de todo el amplio trabajo. Así mismo, forman también la obra unos Apéndices integrados por textos documentales de

podere para diputados, cartas de llamamientos, instrucciones, etc., de diferentes años, siempre, claro está, limitados a la época estudiada. Contiene también un índice onomástico y topográfico, láminas fotográficas insertadas a lo largo de la obra y unas páginas finales dedicadas a la bibliografía y fuentes. Todo ello da una idea (que por otra parte es evidente en toda la obra), de la abundancia de material bibliográfico y documental utilizado y puesto a la luz. Indudablemente la importancia de la obra estriba en ello, donde, en conjunto y a través de una serie de apartados, títulos y subtítulos se recogen multitud de aspectos diversos, minuciosos datos y fechas relacionados en una u otra manera con las Cortes Navarras de la Edad Moderna.

La evolución general de éstas, es de mantenimiento e incluso de afianzamiento hasta el xviii y, sobre todo, hasta que en el xix, las anule el llamado por la autora absolutismo liberal, aunque quizá fuera más preciso hablar de centralismo liberal... Por tanto, para conservar e incluso aumentar su prestigio, las Cortes van a presentar siempre una actitud de defensa frente a Castilla o al mismo virrey, es decir, frente a todo lo que supusiera o pudiera suponer una mengua de su autonomía o de sus atribuciones.

Otra característica general de la obra es exponer o estudiar cada uno de los aspectos diferentes bajo las dos dinastías absolutistas. Austrias y Borbones, y recoger dentro de cada uno de los apartados multitud de detalles refrendados siempre por la fuente misma, por lo que a veces la lectura se dificulta, ya que no siempre el sentido de los textos está suficientemente claro; muchas veces incluso, las conclusiones quedan al libre arbitrio del lector.

Así, pues, y como ya dijimos, es una obra interesante por su valor documental, habiendo sacado a la luz un gran número de fuentes.

MARÍA INMACULADA RODRÍGUEZ FLORES.

KASER, Max: *Das Römische Zivilprozessrecht*. München, 1966; XXIV + 570 págs.

El carácter esencialmente procesal del Derecho Privado Romano hace que el estudio de su Derecho Procesal sea un presupuesto básico para la exacta comprensión de su desenvolvimiento histórico. Las investigaciones de los últimos años han hecho posible, en buena parte, la reconstrucción de los distintos tipos de procedimientos que aparecen a lo largo de la evolución histórica del Derecho Privado Romano, salvando las dificultades que para ello presentaba la escasez de fuentes fidedignas y logrando así un conocimiento de aquel sector del Derecho Romano que faltó a los romanistas anteriores al siglo xix.

La obra de Max Kaser que comentamos ofrece, ante todo, una visión de conjunto del Derecho Procesal Civil Romano, reflejando el estado ac-